



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2442

03/06/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 139.
Clasificación de deudores y
previsiones mínimas por riesgo
de incobrabilidad

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto sustituir el octavo párrafo del Anexo II a la Comunicación "A" 2216 por el siguiente:

"En el caso de asistencia con garantías preferidas, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia", y "de difícil recuperación" e "irrecuperable" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas